

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CODHEM/PAD/10/2017, PARA EL REDISEÑO DE LA IMAGEN Y PORTAL WEB DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM"; REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS M. EN A. KARLA LÓPEZ CARBAJAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA AGENCIA REFILL CREATIVO, SOCIEDAD CIVIL, EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, EL C. FRANCISCO JAVIER CAZARES GÓMEZ TAGLE, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**Único.** En el Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/PAD/10/2017, para el rediseño de la imagen y portal web de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, celebrado en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2017 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante fallo del 26 de septiembre de 2017 se determinó la adjudicación a favor de la persona jurídica colectiva denominada Agencia Refill Creativo, Sociedad Civil, por un importe total de \$142,680.00 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de haber presentado las mejores ofertas económicas. (Artículo 120, fracción III, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

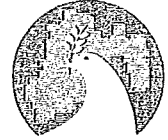
## DECLARACIONES

### I. De "LA CODHEM"

**1.1.** Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.2.** Que la Directora General de Administración y Finanzas, M. en A. Karla López Carbajal, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de este instrumento legal, de conformidad con las fracciones, VIII y IX del artículo 12; en relación con las fracciones, II y XV, del numeral 20, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y del Instrumento Notarial número 16,755, Volumen Especial 574, Folio del 092 al 096, de fecha 07 de septiembre de 2017, pasado ante la fe del Doctor en Derecho Erick Benjamín Santin Becerril, Notario Público número seis del Estado de México.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue elaborado, revisado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 26, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

## II. De "LA AGENCIA"

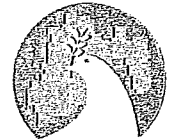
2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida en términos de la legislación aplicable en la materia, como consta en la Escritura Pública número 10,352, Volumen 366 ordinario, del 28 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número de folio 0001029, en fecha 10 de septiembre de 2013.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios integrales de comunicación, diseño y publicidad a todo tipo de personas, sean físicas o jurídicas colectivas, nacionales o extranjeras, entre otros.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se encuentra representada en este acto, por el Presidente del Comité de Administración, el [REDACTED], quien cuenta con las facultades suficientes para obligarla mediante la firma del presente contrato, en términos de la Escritura Pública número [REDACTED] Volumen [REDACTED] ordinario, del 28 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Maldonado Camarena, Notario Público número 132 del Estado de México.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.5. Que su Presidente del Comité de Administración manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su Presidente del Comité de Administración se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED]

2.7. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Camelias número 5, Colonia Izcalli Cuauhtémoc 1A Sección, C.P. 52176, Metepec, Estado de México. (Artículo 120, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; **"LAS PARTES"** convienen en otorgarse las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto

El objeto de este contrato, consiste en la prestación del servicio relativo al rediseño de la imagen y portal web de **"LA CODHEM"** que realice **"LA AGENCIA"** a **"LA CODHEM"**. (Artículo 120, fracción I, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

### Segunda. Especificaciones del servicio

**"LA AGENCIA"** manifiesta que el servicio descrito en la Cláusula que antecede cumplirá con las especificaciones que para tal efecto requirió **"LA CODHEM"**, mismas que aceptó al momento de presentar las propuestas técnicas y económicas en el proceso de adjudicación directa número CODHEM/PAD/10/2017.

### Tercera. Contraprestación

**"LA CODHEM"** pagará, por el servicio consistente en el rediseño de la imagen y portal web, a **"LA AGENCIA"**, incluyendo el impuesto al valor agregado, el importe total de **\$142,680.00 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, en moneda nacional, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato y presentación, ante la Dirección de Recursos Financieros de **"LA CODHEM"**, sita en el piso uno del edificio sede, marcado con el número 113 de la Avenida Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, de la factura original debidamente requisitada. (Artículo 120, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Al efecto, convienen **"LAS PARTES"** que el pago será cubierto vía transferencia electrónica, para lo cual, **"LA AGENCIA"**, se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de **"LA CODHEM"**, previo al pago correspondiente, su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos. Por ninguna circunstancia se aplicarán intereses, ni se otorgaran anticipos.

## Cuarta. Requisitos de la factura

La factura relativa al servicio de rediseño de la imagen y portal web deberá emitirse a nombre de **"LA CODHEM"**, presentarse a través de los comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica por medio de Internet, con los requisitos fiscales vigentes, y consignar la descripción detallada del servicio prestado, incluyendo el precio unitario y total del mismo, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el oferente y el importe total con letra y número.

## Quinta. Condición de precio fijo

El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el precio convenido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

## Sexta. Vigencia del contrato

El presente contrato tendrá vigencia del 26 de septiembre de 2017 al 26 de septiembre de 2018. (Artículo 120 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

## Séptima. Prohibición de ceder derechos

**"LA AGENCIA"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

## Octava. Relaciones laborales

Convienen **"LAS PARTES"** que desde este momento **"LA AGENCIA"** se asume como único y exclusivo patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter y en el desempeño de cualquier actividad intervengan en el suministro de los servicios pactados, por lo que **"LA AGENCIA"** responderá por los actos que realice el personal bajo sus órdenes para la consecución del fin contratado, así como por los accidentes y enfermedades que el mismo sufra durante el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En tal virtud, el presente contrato no implica relación laboral alguna entre **"LA CODHEM"** y **"LA AGENCIA"**, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse a **"LAS PARTES"** como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; por lo que para el caso de cualquier reclamación de tipo laboral, así como penal, civil, administrativa o de cualquier índole, por parte de los trabajadores de la **"LA AGENCIA"** en contra de **"LA CODHEM"**, **"LA AGENCIA"** se obliga a sacar a salvo y en paz a **"LA CODHEM"**, inclusive a cubrir aquellos gastos que por tales acciones se pudieran generar.

## Novena. Prohibición de ostentarse como servidor público

El personal al servicio de **"LA AGENCIA"** en ningún momento estará facultado para ostentarse como servidor público o empleado de **"LA CODHEM"**, o para asumir las obligaciones de ésta.

## Décima. Garantía de cumplimiento de contrato

**"LA AGENCIA"** presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato, a que se refieren los artículos 76, fracción III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128, fracción II, de su Reglamento. (Artículo 120, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

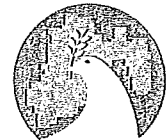
## Décima primera. Supuestos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato

Conviene **"LAS PARTES"** que la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva cuando:

- a) **"LA AGENCIA"** deje de cumplir el contrato en las condiciones pactadas; y
- b) **"LA AGENCIA"** incumpla gravemente, a juicio de **"LA CODHEM"**, con cualquiera de las obligaciones que, a su cargo, se deriven del presente instrumento.

## Décima segunda. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

#### Décima tercera. Cancelación o terminación anticipada

"LA CODHEM" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA AGENCIA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

#### Décima cuarta. Pena convencional

Conviene "LAS PARTES" que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA AGENCIA" será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, de conformidad con las cláusulas primera y tercera, para los efectos de los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. (Artículo 120, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

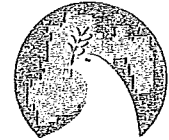
#### Décima quinta. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

#### Décima sexta. Pagos en exceso

En caso de que "LA AGENCIA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco y número de cuenta que para tal fin indique "LA CODHEM". (Artículo 120, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### Décima octava. Resolución de conflictos

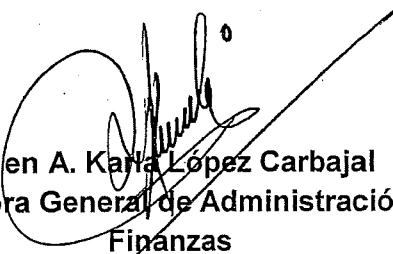
Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

### Décima novena. Jurisdicción y competencia

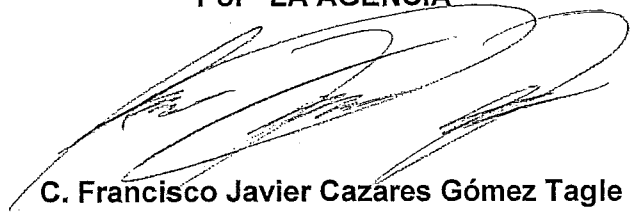
De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, firmándolo por duplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, al calce y al margen, en la Ciudad de Toluca, Estado de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Por "LA CODHEM"

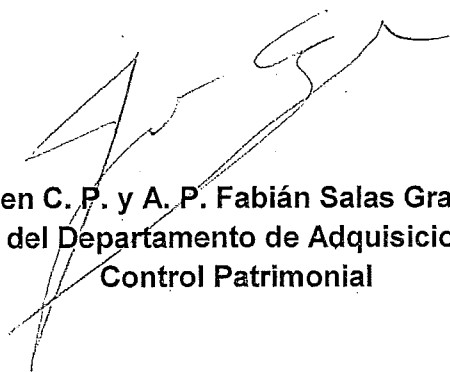
  
M. en A. Karla López Carbajal  
Directora General de Administración y  
Finanzas

Por "LA AGENCIA"

  
C. Francisco Javier Cazares Gómez Tagle  
Presidente del Comité de Administración

Testigos

  
Lic. Ricardo López Franco  
Director de Recursos Materiales y Servicios

  
L. en C. P. y A. P. Fabián Salas Granda  
Jefe del Departamento de Adquisiciones y  
Control Patrimonial